

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1374

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente

Demandados: Fernando Valenzuela Salas y María Consuelo López

Rad: 7600140030272020-00478-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1º. ORDENAR a **FERNANDO VALENZUELA SALAS Y MARÍA CONSUELO LÓPEZ RETREPO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE -COOP-ASOCC-**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$ 65'000.000, capital contenido en pagare visible a folio 2, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 13 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Jorge Enrique Fong Ledesma conformidad, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 15 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1375

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente

Demandados: Fernando Valenzuela Salas y María Consuelo López

Rad: 76001400302720200047800

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a \$120.000.000. Oficiese.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 096 DE HOY 15 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente

Demandados: Fernando Valenzuela Salas y

María Consuelo López

Rad: 76001400302720200047800

Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 8 de octubre de 2020, lo cual hizo dentro del término concedido presentando memorial de subsanación el día 8 de octubre de 2020. Pasa al Despacho.

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario